

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 27 DE AGOSTO DE 1997

Nº23,363

## CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
RESOLUCION No. 135

(De 20 de agosto de 1997)

" AUTORIZAR LA ENAJENACION, A TITULO DE DONACION A FAVOR DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCESIS DE PANAMA." ..... PAG. 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO No. 153

(De 18 de agosto de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LA DELEGACION PANAMEÑA QUE VIAJARA A LA REPUBLICA DE ARGENTINA EN VISITA OFICIAL DEL 18 AL 21 DE AGOSTO DE 1997" ..... PAG. 4

DECRETO EJECUTIVO No. 154

(De 25 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL PARA LA APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO" ..... PAG. 7

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 200

(De 14 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADOS" ..... PAG 10

DECRETO No. 201

(De 14 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO " ..... PAG 11

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO DE PERSONAL No. 86

(De 25 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE GENERAL DE LOS CASINOS NACIONALES" P A G 12

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 27 DE JUNIO DE 1997

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE FABREGA, BARSALLO, MOLINO Y MULINO" ..... PAG 12

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES. AVISOS. EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 1.20

**YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/. 36.00  
En el exterior 6 meses B/. 18.00. más porte aéreo  
Un año en el exterior. B/. 36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
RESOLUCION No. 135  
(De 20 de agosto de 1997)

*El Ministro de Hacienda y Tesoro  
en uso de sus facultades legales,*

### CONSIDERANDO:

Que la **IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCESIS DE PANAMA**, Persona Jurídica, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Común) del Registro Público bajo ficha C-010060, Rollo 2680, Imagen 0002, solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro, el traspaso, a título de donación, de un globo de terreno baldío ubicado en el Corregimiento de San Felipe, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (1,491.87 M2), según se describe en el Plano No.80801-81178 de 1 de julio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que la donación solicitada por la **IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCESIS DE PANAMA**, recae en el globo de terreno sobre el cual descansa la estructura correspondiente a la Iglesia San Felipe Neri, y los edificios anexas a ella, los cuales se encuentran afectados por las limitaciones que se contemplan en la Ley 91 de 1976, que regula lo concerniente al Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá.

Que el Director General del Instituto Nacional de Cultura, mediante nota D.G.343 de 29 de abril de 1997, manifestó que no tiene objeción para su traspaso siempre y cuando la Iglesia Católica-Arquidiócesis de Panamá se comprometa al mantenimiento y conservación de los inmuebles que descansan en dicho globo de terreno.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 1993, por la cual se regulan las contrataciones públicas, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de asociaciones sin fines de lucro que lleven a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que de conformidad con peritajes practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el valor de el bien inmueble objeto de la presente donación asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.167,835.37)

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la enajenación, a título de donación, a favor de la IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCESIS DE PANAMA, de un globo de terreno baldío nacional con una superficie de mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados con ochenta y siete décimos cuadrados (1491.87 M2), según se describe en el Plano No.80801-81178 de 1 de julio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**ARTICULO SEGUNDO:** El área donada será utilizada para el funcionamiento de la Iglesia San Felipe Neri y los edificios anexos a ella, la cual se encuentra clausurada en la actualidad por el deterioro existente en dichos inmuebles.

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de la donación, la limitación al derecho de dominio de la IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCESIS DE PANAMA, contenida en el artículo 26-B del Código Fiscal, y deberá observarse todo lo concerniente a lo contemplado en la Ley 91 de 1976, la cual regula lo relativo al Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad, de la cual forma parte la Iglesia San Felipe Neri, y los edificios anexos a ella.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba la Escritura Pública correspondiente, mediante la cual se traspase a la IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCESIS DE PANAMA, a título de donación, el globo de terreno baldío nacional, con una cabida superficial de mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados con ochenta y siete décimos cuadrados (1,491.87 M2), según se describe en el Plano No.80801-81178 de 1 de julio de 1997, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, y artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

MIGUEL HERAS CASTRO  
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CAÑO  
Viceministra de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DECRETO EJECUTIVO No. 153  
(De 18 de agosto de 1997)

Por medio del cual se designa la Delegación Panameña que viajará a la República de Argentina en visita oficial del 18 al 21 de agosto de 1997.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:**

Se designa la Delegación Panameña que viajará a la República de Argentina en visita oficial del 18 al 21 de agosto de 1997.

**DELEGACION OFICIAL**

EXCELENTISIMO SEÑOR  
ERNESTO PEREZ BALLADARES  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

HONORABLE SEÑORA  
DORA BOYD DE PEREZ BALLADARES  
PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA

SU EXCELENCIA  
RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

HONORABLE SEÑORA  
MARUQUEL BOYD DE ARIAS

SU EXCELENCIA  
PABLO ANTONIO THALLASINOS  
MINISTRO DE EDUCACION

HONORABLE SEÑORA  
IRENE DE THALLASINOS

SU EXCELENCIA  
OLMEDO DAVID MIRANDA HIJO  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

HONORABLE SEÑORA  
MARIA CLEMENCIA DE MIRANDA

SU EXCELENCIA  
CARLOS SOUSA LENNOX  
MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

SU EXCELENCIA  
JOSE MANUEL WATSON  
EMBAJADOR DE PANAMA EN ARGENTINA

HONORABLE SEÑORA  
ISABEL OCAÑA DE WATSON

SU EXCELENCIA  
MARCEL SALAMIN  
DIRECTOR GENERAL DE POLITICA EXTERIOR

HONORABLE SEÑOR  
VICTOR MENDEZ FABREGA  
LEGISLADOR DE LA REPUBLICA

HONORABLE SEÑOR  
MANUEL DE LA HOZ  
LEGISLADOR DE LA REPUBLICA

HONORABLE SEÑOR  
TOMAS G. ALTAMIRANO MANTOVANI  
LEGISLADOR DE LA REPUBLICA

HONORABLE SEÑOR  
ABEL RODRIGUEZ  
LEGISLADOR DE LA REPUBLICA

HONORABLE SEÑOR  
DANIEL ARIAS  
LEGISLADOR DE LA REPUBLICA

SU EXCELENCIA  
NICOLAS GONZALEZ REVILLA  
EMBAJADOR EN MISION ESPECIAL

HONORABLE SEÑORA  
MARIA ELENA DE GONZALEZ REVILLA

SU EXCELENCIA  
DORITA DE REYNA  
EMBAJADORA EN MISION ESPECIAL Y  
DIRECTORA DE COMUNICACION

SU EXCELENCIA  
JORGE SINCLAIR  
EMBAJADOR EN MISION ESPECIAL

SU EXCELENCIA  
ROMULO ABAD  
EMBAJADOR EN MISION ESPECIAL Y  
ASESOR PRESIDENCIAL

SU EXCELENCIA  
RICARDO DURAN  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRO-PANAMA

SU EXCELENCIA  
LUIS VARCACIA C.  
EMBAJADOR EN MISION ESPECIAL Y  
DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE PROTECCION-INSTITUCIONAL

HONORABLE SEÑORA  
RUBY DE VARCACIA

SU EXCELENCIA  
ROBERTO ZUÑIGA BRID  
SUBDIRECTOR GENERAL DE PROTOCOLO Y  
CEREMONIAL

**DELEGACION DE APOYO**

HONORABLE SEÑOR  
LUIS VASQUEZ  
JEFE DE PRENSA DE LA PRESIDENCIA  
Y COORDINADOR DE  
PRENSA PRIVADA

HONORABLE SEÑORA  
IBETH VEGA  
JEFE DE INFORMACION INTERNACIONAL  
DE LA PRESIDENCIA

HONORABLE SEÑOR  
GIOVANNI CEBALLOS  
OFICIAL DE PROTOCOLO DEL ESTADO

HONORABLE SEÑORA  
LUZ DIVINA ARREDONDO  
DIRECTORA DE AMERICA LATINA

HONORABLE SEÑORA  
MICHELLE MENDEZ DE EVANS  
OFICIAL DE PROMOCION , PRO-PANAMA

HONORABLE SEÑOR  
ELPIDIO MORA  
FOTOGRAFO OFICIAL

HONORABLE SEÑOR  
FREETZ CONNIE BEERMAN  
CAMAROGRAFO OFICIAL

HONORABLE SEÑORA  
MARCIA RAMOS  
OFICIAL DE PROTOCOLO

HONORABLE SEÑORA  
CRESCENCIA RAMOS PINZON  
VALET DEL SEÑOR PRESIDENTE

HONORABLE SEÑOR  
ALFREDO SINCLAIR

HONORABLE SEÑORA  
OLGA SINCLAIR

**DELEGACION EMPRESARIAL**

HONORABLE SEÑOR  
RUBEN DARIO BEITIA  
COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE

HONORABLE SEÑOR  
ARTURO MELO

HONORABLE SEÑOR  
ROBERTO PASCUAL

HONORABLE SEÑOR  
OLMEDO ESQUIVEL  
ANAGAN

HONORABLE SEÑOR  
NICOLAS PSYKOYOS

HONORABLE SEÑOR  
MANUEL PERELLIS

HONORABLE SEÑOR  
JOSE SOSA

HONORABLE SEÑOR  
JOSE JAVIER RIVERA

HONORABLE SEÑOR  
JUAN JOSE VALLARINO

**PERSONAL DE SEGURIDAD****REPRESENTANTE DE LA PRENSA PRIVADA**

HONORABLE SEÑOR  
ABDIEL GUTIERREZ  
PERIODISTA  
RPC CANAL 4

HONORABLE SEÑORA  
LUZ MARIA NOLLY  
PERIODISTA  
TELEVISORA NACIONAL CANAL 2

HONORABLE SEÑOR  
ABRAHAM TERAN  
CAMAROGRAFO  
TELEVISORA NACIONAL CANAL 2

**HONORABLE SEÑOR  
JOSE ESCOBAR  
PERIODISTA  
TELEMETRO CANAL 13**

**HONORABLE SEÑOR  
HOMERO LONDOÑO  
PERIODISTA  
RADIO MIA**

**HONORABLE SEÑOR  
SAMID BOTELLO  
CAMAROGRAFO  
TELEMETRO CANAL 13**

**HONORABLE SEÑOR  
FABIO PINO  
PERIODISTA  
RADIO KW CONTINENTE**

**HONORABLE SEÑOR  
ANTONIO DIAZ  
PERIODISTA  
DIARIO EL PANAMA AMERICA**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**DECRETO EJECUTIVO No. 154**  
(De 25 de agosto de 1997)

**POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL PARA LA APLICACION  
DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá es Estado Parte de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, a dichos Convenios;

Que el artículo 1, común a los Convenios de Ginebra de 1949, establece el compromiso de las Altas Partes Contratantes de respetar y hacer respetar los Convenios en todas las circunstancias;

Que en la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, se suscribió la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de Guerra de 1993, y las Recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos para la Protección de las Víctimas de Guerra de 1995, en las que insta firmemente a los Estados a la adopción de medidas internacionales y nacionales de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, y pidieron al Comité Internacional de la Cruz Roja que refuerce sus servicios consultivos a los Estados para asistirlos en la satisfacción de ésta exigencia;

Que la Declaración Final del seminario sobre las medidas de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, en particular, aquéllas que se ocupan de la prevención y represión del uso abusivo del Emblema de la Cruz Roja, celebrado en Panamá, del 16 al 18 de septiembre de 1996, recomendó, con carácter prioritario, la creación de una Comisión Nacional Permanente destinada a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Créase la "Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario".

**ARTICULO SEGUNDO:** La Comisión Nacional Permanente para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario estará integrada por los representantes designados de las instituciones u organizaciones siguientes:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores
2. Ministerio de Gobierno y Justicia
3. Ministerio de Educación
4. Ministerio de la Presidencia
5. Ministerio de la Salud
6. Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
7. Comisión de Relaciones Exteriores de la Asamblea Legislativa
8. Ministerio Público
9. Universidad de Panamá
10. Fuerza Pública
11. Sistema Nacional de Protección Civil
12. Cruz Roja Panameña

**ARTICULO TERCERO:** Son funciones de la Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

- a. Hacer recomendaciones y proponer anteproyectos de leyes al Ejecutivo sobre las medidas que se deben tomar para hacer efectivas las normas contenidas en los Convenios de Ginebra de 1949, y los Protocolos Adicionales, cuando estas medidas no sean auto ejecutables y que explícitamente exigen la adopción de tales medidas.
- b. Levantar un inventario sobre las legislaciones y reglamentos vigentes en materia de Derecho Internacional Humanitario, así como elaborar o sentar las bases de anteproyectos de leyes y reglamentos que satisfagan las obligaciones

convencionales, según el orden de prioridad y calendario determinados los que serán sometidos al Ejecutivo para su aprobación.

- c. Difundir el Derecho Internacional Humanitario en las instituciones del Estado y la sociedad.
- d. Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la organización de la consultoría que ofrece el Comité Internacional de la Cruz Roja, en materia de Derecho Internacional Humanitario.
- e. Promover y colaborar con el Ministerio de Educación, en la elaboración de contenidos curriculares a incorporar en los programas escolares y universitarios el Derecho Internacional Humanitario.
- f. Preparar informes bimestral de las distintas gestiones y actividades que desarrolle.
- g. Elaborar y aprobar su reglamento interno.
- h. Representar a Panamá ante las Reuniones y Conferencias Internacionales que atiendan los asuntos relativos al Derecho Internacional Humanitario.

**ARTICULO CUARTO:**

Cada institución designará un representante técnico principal y los suplentes que juzgue pertinente.

**ARTICULO QUINTO:**

La Comisión contará con una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica.

La Presidencia la ejercerá el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Secretaría Técnica el Ministerio de Gobierno y Justicia.

**ARTICULO SEXTO:**

Son funciones del Presidente:

1. Dirigir las reuniones de la Comisión.
2. Convocar las reuniones de la Comisión.
3. Firmar toda la documentación de la Comisión.
4. Representar a la Comisión en las gestiones propias de la misma.
5. Cumplir y hacer cumplir el presente Decreto.

**ARTICULO SEPTIMO:**

Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, renuncia o incapacidad.

**ARTICULO OCTAVO:**

Son funciones del Secretario Técnico:

1. Redactar las Actas de las reuniones.
2. Recibir y tramitar las reuniones de la Comisión.
3. Cumplir con las tareas que le asigne el Presidente.
4. Dar cumplimiento a todas las actividades técnicas y administrativas aprobadas por la Comisión.

**ARTICULO NOVENO:**

El Comité celebrará reuniones ordinarias cada mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que convoque el Presidente, las que se efectuarán con participación de una semana.

**ARTICULO DECIMO:**

Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DECRETO No. 200**  
(De 14 de agosto de 1997)

**" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Educación, Encargados".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA :**

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a **HECTOR PEÑALBA**, actual Viceministro, como Ministro de Educación, Encargado, del 15 al 22 de agosto de 1997, inclusive, por ausencia de **PABLO ANTONIO THALASSINOS**, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a **JOSE LUIS PAZ**, actual Director Nacional de Planeamiento Educativo, como

Viceministro de Educación, Encargado, mientras el titular, HECTOR PEÑALBA, ocupe el cargo de Ministro de Educación, Encargado.

**PARAGRAFO :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la Ciudad de Panamá, el 14 de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

---

**DECRETO No. 201**  
(De 14 de agosto de 1997)

**" Por el cual se designa al Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado."**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA :**

**ARTICULO UNICO:** Se designa a MANUEL H. MIRANDA S., actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado del 18 al 22 de agosto de 1997, inclusive, por la ausencia de CARLOS A. SOUSA-LENNOX M., titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

**PARAGRAFO :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

---

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DECRETO DE PERSONAL No. 86  
(De 25 de agosto de 1997)

Por el cual se nombra al Gerente General de los  
CASINOS NACIONALES

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales y constitucionales

D E C R E T A :

**ARTICULO UNICO:** Nómbrase al señor **ARNOLD HENRIQUEZ JR.**,  
Gerente General de los CASINOS NACIONALES.  
Cédula No.8-150-960.

**PARAGRAFO:** Para los efectos fiscales, este decreto regirá  
a partir de la fecha de toma de posesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**FALLO DEL 27 DE JUNIO DE 1997**

**Entrada N° 190-96**

*Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la firma forense Fábrega, Barsallo, Molino y Mulino, contra la frase: "Las infracciones a este artículo serán sancionadas con prisión de 12 meses y multa de cien mil balboas (B/.100.000.00) a la o las personas responsables de dicha falta", consagrada en la parte final del artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 106 del 26 de diciembre de 1995.*

**MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Panamá, veintisiete (27) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).-

V I S T O S:

La firma forense Fábrega, Barsallo, Molino y Mulino interpuso, ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, demanda de inconstitucionalidad contra la frase: "Las infracciones a este artículo serán sancionadas con prisión de 12 meses y multa de cien mil balboas (B/100.000.00) a la o las personas responsables de dicha falta", consagrada en la parte final del artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 106 del 26 de diciembre de 1995, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

I. LA NORMA CONSTITUCIONAL VIOLADA Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCION

Como norma constitucional violada se cita el artículo 31 de la Constitución Política, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 31. Sólo serán penados los hechos declarados punibles por Ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado."

En el concepto de la infracción, la demandante señala que la frase acusada violó en forma directa el precepto transcrito, al crear una infracción punible que sólo puede establecerse mediante Ley y no por medio de un Decreto Ejecutivo. En su concepto, el Pleno de la Corte debe reiterar el principio de que, para sancionar una conducta es necesario que haya una disposición de Ley, entendiéndose ésta en sentido formal y material, que describa una conducta punible y que le asigne una sanción (fs. 2-5).

**II. OPINION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**

Con la opinión de la actora coincidió el señor Procurador General de la Nación quien, en su Vista N° 17 del 21 de mayo de 1996, expresó que si bien el Organó Ejecutivo está facultado para expedir Decretos Ejecutivos, no lo está para regular, a través de ellos, materias que, por mandato de la propia Constitución, están reservados a la Ley, en este caso, la expedida por el legislador.

Agrega que, de acuerdo con el artículo 31 constitucional, la capacidad para determinar y sancionar los hechos punibles sólo corresponde al Organó Legislativo, por ser éste el Organó al cual la Constitución le ha atribuido la "función legislativa" o, lo que es lo mismo, la potestad para expedir las leyes.

En el presente caso, sin embargo, el Organó Ejecutivo, al establecer un hecho punible y fijarle una sanción en la frase acusada, invadió una materia reservada por el constituyente, a la Ley, proceder éste que trae como Organó Ejecutivo estableció una sanción de doce (12) meses de prisión y multa de cien mil balboas (B/100,000.00), a la persona que, sin la respectiva autorización, se dedique a actuar como Administradora de Fondos de Cesantía, o se presente como tal, o dé a entender de alguna manera que actúa con tal carácter.

Dicha frase está consagrada en la parte final del artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 106 del 26 de diciembre de 1995, que reglamenta la constitución, administración y supervisión de los fondos de cesantía que se establezcan en virtud de lo dispuesto en el Capítulo III del Título VI, del Libro I del Código de Trabajo.

Conforme ha reconocido la doctrina, al igual que reiterada jurisprudencia de esta Corporación de Justicia

los reglamentos, por su relación con las leyes, pueden ser de tres clases, a saber: a) **"reglamentos autónomos, independientes o constitucionales"**, los cuales no reglamentan una ley específica, sino que a través de ellos la Administración en forma directa aplica, interpreta y desarrolla la Constitución. Estos reglamentos los adopta el Órgano Ejecutivo sobre materias no reguladas por la ley, siempre que estemos en presencia de normas reglamentarias que no invadan la zona reservada a la ley; b) **"reglamentos de ejecución"**, dictados por el Órgano Ejecutivo con fundamento en el numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Política, para asegurar el mejor cumplimiento de las leyes; y c) **"reglamentos de urgencia o de necesidad"**, que se encuentra reunido (Cfr. Sentencias del Pleno: del 8 de febrero de 1993; del 18 de septiembre y 20 de octubre de 1995 y 18 de abril de 1997).

En el caso del Decreto Ejecutivo N° 106 del 26 de diciembre de 1995, es evidente que el mismo se ubica dentro de la categoría de **"reglamento de ejecución"**, al haber sido expedido por el Órgano Ejecutivo para reglamentar disposiciones específicas del Código de Trabajo, con fundamento en el precitado numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Política. En dicho decreto se regulan aspectos relativos a las condiciones que debe cumplir todo contrato que se realice para constituir un fondo de cesantía (art. 2°); la forma como deben constituirse los fideicomisos de cesantía (arts. 3 y 4) y cómo debe hacerse el cálculo de los aportes obligatorios al fondo de cesantía; las empresas fiduciarias (arts. 13 al 20) y las personas administradoras de los fondos de cesantía (artículos 21 al 29), entre otros.

La Corte, en oportunidades anteriores, ha sostenido que este tipo de reglamentos son "actos administrativos". Así, en el aludido fallo del 20 de octubre de 1995 esta Corporación de Justicia, refiriéndose al Decreto Ejecutivo N° 409 del 12 de agosto de 1994, que reglamenta el artículo 6 de la Ley N° 14 del 30 de octubre de 1990, indicó lo siguiente:

"El reglamento de una ley debe ser definido, a la vez, con un criterio formal que nos indica que el mismo es un acto administrativo con carácter ejecutorio, expedido Registro Judicial de octubre de 1995, pág. 152).

Según se expresó antes, el Decreto Ejecutivo N° 106 del 26 de diciembre de 1995 es un "reglamento de ejecución", por cuanto desarrolla aspectos relativos a la constitución, administración y supervisión de los fondos de cesantía creados por el artículo 37 de la Ley N° 44 del 12 de agosto de 1995, que adiciona el Capítulo III del Título VI del Libro I del Código de Trabajo.

De acuerdo con la doctrina sentada por la Corte, esta potestad de reglamentar las leyes por parte del Órgano Ejecutivo, "debe ejercerse sin apartarse del texto ni del espíritu de la Ley que reglamenta y es lo que se conoce con el nombre de potestad reglamentaria... Los límites para este tipo de reglamentación consisten en la imposibilidad de alterar el texto ni el espíritu de la Ley que reglamentan" (Cfr. Sent. del 20 de octubre de 1995, *Ibidem*, pág. 152). En otro de sus fallos, la Corte expresó que en el ejercicio de esta potestad de reglamentar las leyes, el Ejecutivo no puede reformar, adicionar, contradecir ni alterar en ninguna forma su texto ni apartarse de su espíritu (Cfr. Sentencias del 4 de febrero de 1992 y 30 de junio de 1995).

En el presente caso, sin embargo, el Órgano Ejecutivo se excedió en el ejercicio de aquélla potestad, pues, al reglamentar aspectos concernientes a las empresas o personas jurídicas administradoras de fondos de cesantía, a las cuales aluden los artículos 229-C, 229-D, 229-H del Código de Trabajo de esos fondos, lo que sólo puede hacerse mediante una ley.

En concepto del Pleno de la Corte, la reglamentación del Ejecutivo en este caso, como en efecto lo hizo, debió estar dirigida a desarrollar los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de las empresas interesadas en administrar fondos de cesantía, en la medida en que con ello se posibilitaría o haría más factible el cumplimiento de los artículos 229-C, 229-D y 229-H del Código de Trabajo, pero no a establecer sanciones pecuniarias ni de privación de libertad contra quienes incurrieran en alguna de las conductas descritas en el párrafo inicial del artículo 28 del Decreto N° 106 de 1995. Por tanto, el Pleno estima que la frase acusada infringió el numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Política, antes citado.

Estos razonamientos llevan al Pleno de la Corte a concluir que las sanciones administrativas establecidas en la frase acusada infringen también el artículo 31 de la Carta Fundamental en la medida en que, mediante un Decreto Ejecutivo reglamentario, se configura y se pena una contravención o falta administrativa, lo que sólo puede hacerse por medio de ley. Así se lo ha señalado esta Corporación de Justicia en otras oportunidades, por ejemplo, en el fallo del 12 de mayo de 1995, en cuya parte pertinente se expuso lo siguiente:

"...de la lectura del contenido del acusado Artículo "Tercero y Parágrafo" se advierte sin la menor duda, que la primera autoridad de Policía de San Miguelito, establece

sabido, dispone que sólo serán penados los hechos declarados punibles por "Ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado". Es decir corresponde a la Ley prescribir delitos y establecer sanciones." (Registro Judicial de mayo de 1995, pág. 148)

Por lo anterior, el Pleno de la Corte estima que debe acceder a la pretensión de la demandante.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** la frase: "Las infracciones a este artículo serán sancionadas con prisión de 12 meses y multa de cien mil balboas (B/100,000.00) a la o las personas responsables de dicha falta", contenida en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 106 del 26 de diciembre de 1995.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL**

**MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA**

**RAFAEL A. GONZÁLEZ**  
(Con salvamento de voto)

**AURA E. GUERRA DE VILLALAZ**

**JORGE A. FÁBREGA P.**

**EDGARDO MOLINO MOLA**

**CARLOS H. CUESTAS**  
Secretario General

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO**

**RAFAEL A. GONZALEZ**

La Sentencia se fundamenta en el criterio de que la sanción impuesta en el Decreto Ejecutivo No. 106, de 26 de diciembre de 1995, dictado por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, es un acto administrativo:

"Estos razonamientos llevan al Pleno de la Corte a concluir que las sanciones administrativas establecidas en la frase acusada infringen también el artículo 31 de la Carta Fundamental en la medida en que, mediante un Decreto Ejecutivo reglamentario, se configura y se pena una contravención o falta administrativa, lo que solo puede hacerse por ley" (Pág. 6a).

La conducta que se sanciona es: actuar sin la debida autorización como Administrador de Fondos de Cesantía, a los cuales se refiere el Capítulo III, Título VI, Libro I del Código de Trabajo.

Y la sanción es prisión y multa de B/.100,000.00.

El artículo 31 de la Constitución establece el criterio universal de nullum crimen sine lege; para los casos penales; no para los administrativos.

Si se tratara, como afirma la Sentencia, de cuestión administrativa, por oposición a cuestión penal, que son las categorías en juego, no procedería la declaración de inconstitucionalidad en virtud del artículo 31 de la Constitución.

Procede, en este caso, por la gravedad de la sanción (12 meses de prisión, B/.100,000.00). La dureza de la pena excede los límites propios de las sanciones que se pueden imponer como medidas administrativas.

Por esta consideración opino y coincido en que es inconstitucional la sanción; pero quiero salvar el voto en cuanto a la afirmación de que el acto acusado de inconstitucional sea administrativo. No lo es por su contenido.

Salvo, pues, el voto respetuosamente.

Fecha ut supra.

MAGDO. RAFAEL A. GONZALEZ

DR. CARLOS H. CUESTAS G.  
Secretario General

## AVISOS

**AVISO**  
En cumplimiento del Artículo del Código de Comercio de la República de Panamá, se notifica al público en general que la sociedad **HUI KEUNG INC., S.A.**, debidamente constituida según Escritura Nº 26 de 28 de febrero de 1997, de la Notaría Primera, microfilmada en la Ficha 327234, Rollo 53266, Imagen 0056 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público; adquirió por Contrato de Compra- Venta, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATEO LA LUNA**, representada por

el señor **MICHAEL CHANG CHUNG**, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-114-675, ubicada en Calle 12 y 13 Avenida Federico Boyd, Edificio Nº 3031, Corregimiento del Barrio Sur, Provincia de Colón, amparado por la Licencia Comercial Tipo B Nº 15889 del 26 de mayo de 1994.

**MICHAEL CHANG CHUNG**  
Céd. Nº 3-114-675  
L-440-414-62  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código

de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "**MINI SUPER SAN ANTONIO**" ubicado en la Barriada San Antonio Las Tablas Los Santos y que opera con Registro Comercial Tipo "B" Nº 0220, expedida por el Ministerio de Comercio a el Sr. Roberto Delgado M. con cédula Nº 7-59-880 a partir de la fecha. Las Tablas, 14 de agosto de 1997.

**ANGELA R. JIMENEZ VEGA**  
Cédula 7-76-917  
L-096-459  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "**RESTAURANTE Y REFRESQUERIA SAN ANTONIO**" ubicado en Barriada San Antonio Las Tablas Los Santos y que opera con Registro Comercial Tipo "B" Nº 0221, expedida por el Ministerio de Comercio al Sr. Roberto Delgado M. con cédula Nº 7-57-880 a partir de la fecha. Las Tablas, 14 de

agosto de 1997.  
**ALFREDO FRIAS**  
Cédula Nº 7-82-614  
L-C96-457  
Segunda publicación

**AVISO**  
Por este medio se le comunica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 396 de 11 de agosto de 1997 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, el establecimiento comercial denominado "**NUEVO ALMACEN ELECTRICO DE COLON, S.A.**" fue traspasado a favor del señor George Lee Teng. L-440-451-15  
Primera publicación

## PROCESO DE INTERDICCION

**AVISO Nº 7**  
El Suscrito Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá  
**HACE SABER QUE:**  
Dentro del Proceso de INTERDICCION promovido por **CARMEN ANGELICA SOLANO vs. ADOLFO RAMON PADILLA SOLANO** se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutoria es el tenor siguiente:  
"SENTENCIA Nº 125 Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, Panamá, trece (13) de marzo de mil novecientos noventa

y siete (1997).  
**VISTOS:**  
En mérito de lo expuesto quien suscribe Juez Primero de Familia (Suplemente) administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCION del señor **ADOLFO RAMON PADILLA SOLANO**, con cédula de identidad personal número 8-430-234, designándole como TUTORA a la señora **CARMEN ANGELICA SOLANO** con cédula de identidad personal número 8-49-292, quien deberá comparecer al Tribunal a los efectos de

tomar posesión del cargo para el cual ha sido designada.  
Ordénesse compulsar copias autenticadas al Registro Público y al Registro Civil y publíquese en la Gaceta Oficial.  
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 295 y ss. del Código Civil.  
Notifíquese,  
El Juez (fdo.)  
El Secretario (fdo.)  
Tribunal Superior de Familia, Panamá, nueve (9) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).  
**VISTOS:**  
En mérito de las consideraciones expuestas, el Tribunal

Superior de Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CORRIGE la sentencia Nº 125 del trece (13) de marzo de 1997, donde se decreta la Interdicción del señor **ADOLFO RAMON PADILLA SOLANO**, en sentido de que se designa como curadora a la señora **CARMEN ANGELICA SOLANO LOPEZ** portadora de la cédula de identidad Nº 8-49-292.  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MAG. NELLY CEDEÑO DE PAREDES (fdo.)**  
**MAG. JOSE AGUSTIN DELGADO (fdo.)**

**MAG. ANGELA RUSSO**  
**DE CEDEÑO (fdo.)**  
**LICDA. JANETH TORRES (fdo.)**  
Secretaria  
Por tanto se fija el presente edicto en la secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.  
Panamá, 19 de agosto de 1997.  
El Juez,  
Licdo. **EMILIANO RAMON PEREZ S.**  
El Secretario  
Licdo. **CESAR A. AMAT G.**  
L-440-476-38  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5 PANAMA DESTRE  
EDICTO Nº 258-DR-97  
En Suscrito Funcionario Sustanciadore de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

Provincia de Panamá, al público.  
**HACE SABER**  
Que el señor (a) **OLMEDO ERNESTO CASTRO CASTRO**, según sus datos consignados en el

Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-158-1142, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-025-96, según plano

aprobado Nº 802-04-12749 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 2.536 51 M.2. ubicada en Cermeño,

Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Servidumbre de 3 metros y Teodoro Menchaca Morán.  
 SUR: Juan García Carpintero y carretera a playa de Cruces.  
 ESTE: Teodoro Menchaca Morán y Dionicio Nuñez Menchaca.  
 OESTE: Servidumbre y carretera a Monte Oscuro.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de junio de 1997.

**GLORIA MUÑOZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO**  
 SOSA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-043 897-23  
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 5  
 PANAMA OESTE  
 EDICTO Nº 267-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a)

**ADOLFO GUSTAVO MITCHELL SAMANIEGO**, vecino (a) de Altos del Hipódromo, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-138-520, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-191-95, según plano aprobado Nº 802-10-12786 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2.226.51 M.2. ubicada en El Bongo, Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Roberto Ricardo Richards Pérez y Hilda Eneida Nuñez Rojas.

**SUR:** Calle de tosca a Lidice y hacia Caimitillo de 15.00 Mts.

**ESTE:** Servidumbre de 5.00 Mts.

**OESTE:** Roberto Ricardo Richards Pérez y calle de tosca a Lidice y hacia Caimitillo de 15.00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Lidice y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 31 días del mes de julio de 1997.

**GLORIA MUÑOZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO**  
 SOSA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-440-384-77  
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 5  
 PANAMA OESTE  
 EDICTO Nº 266-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **NORMA ODERAY NAVARRO DE CABRERA Y LUCILA NAVARRO DE PINTO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-124-516, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-176-98, según plano aprobado Nº 803-11-12580 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 8248.41 M.2. ubicada en Sorá, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Martina Muñoz y Pedro Ricardo Pinilla Chiari.

**SUR:** Crescencio Melgar y Máxima Vega.

**ESTE:** Camino de tierra hacia Sorá y hacia Río María.

**OESTE:** Antonio Navarro y Martina Muñoz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 30 días del mes de julio de 1997.

**GLORIA MUÑOZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO**  
 SOSA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-440-384-77  
 Única Publicación

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 30 días del mes de julio de 1997.

**GLORIA MUÑOZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO**  
 SOSA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-440-447-03  
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 AGUADULCE, PROV. DE COCLE  
 EDICTO PUBLICO  
 El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general.

**HACE SABER:**

Que el señor **FREDIS ARIEL POVEDA GUERRA**, varón,

panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, con domicilio en Calle San Juan de Dios, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal Nº 6-58-80 ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle San Juan de Dios, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la Finca 967, Tomo 137, Folio 552, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-11302, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 10 de junio de 1997.

Con una superficie de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (342 89 Mts 21)** y dentro de los siguientes linderos y

medidas  
**NORTE:** María de la Cruz Acuña, usuaria de la finca 967 y mide 53.72 Mts.  
**SUR:** Fredis Ariel Poveda, finca 19399 y mide en dos tramos 55.25 Mts.  
**ESTE:** Generoso Abrego, usuario de la finca 967 y mide 6.50 Mts.  
**OESTE:** Calle San Juan de Dios y mide 8.90 Mts. Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 12 de agosto de 1997.

**EL ALCALDE**  
 (fdo.) **AGUSTIN J. GONZALEZ G.**  
**EL SECRETARIO**  
 (fdo.) **VICTOR M. VISUETTI**  
 Hay sello del caso Es fiel copia de su original, Aguadulce, 12 de agosto de 1997.  
**VICTOR M. VISUETTI**  
 Sr. General de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce  
 L-018-559  
 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 AGUADULCE, PROV. DE COCLE  
 EDICTO PUBLICO  
 El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general.

**HACE SABER:**

Que el señor **FREDIS ARIEL POVEDA GUERRA**, varón,

panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, con domicilio en Calle San Juan de Dios, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal Nº 6-58-80 ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle San Juan de Dios, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la Finca 967, Tomo 137, Folio 552, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-11302, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 10 de junio de 1997.

Con una superficie de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (342 89 Mts 21)** y dentro de los siguientes linderos y

medidas  
**NORTE:** María de la Cruz Acuña, usuaria de la finca 967 y mide 53.72 Mts.  
**SUR:** Fredis Ariel Poveda, finca 19399 y mide en dos tramos 55.25 Mts.  
**ESTE:** Generoso Abrego, usuario de la finca 967 y mide 6.50 Mts.  
**OESTE:** Calle San Juan de Dios y mide 8.90 Mts. Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 12 de agosto de 1997.

**EL ALCALDE**  
 (fdo.) **AGUSTIN J. GONZALEZ G.**  
**EL SECRETARIO**  
 (fdo.) **VICTOR M. VISUETTI**  
 Hay sello del caso Es fiel copia de su original, Aguadulce, 12 de agosto de 1997.  
**VICTOR M. VISUETTI**  
 Sr. General de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce  
 L-018-559  
 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 AGUADULCE, PROV. DE COCLE  
 EDICTO PUBLICO  
 El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general.

**HACE SABER:**

Que el señor **ANASTASIA MENESES TIBU LLO**, mujer,

panameña, mayor de

edad, soltera, con domicilio en Calle de La Revolución, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, de oficios domésticos, con cédula de Identidad Personal Nº 2-42-940, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle de La Revolución, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la Finca 2679, Tomo 1322, Folio 156, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-11336, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 17 de junio de 1997.

Con una superficie de QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (550.06 Mts 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Maximino De León, usuario de la finca 2679 y mide en dos tramos 36.41 Mts.

SUR: Carlos De León, usuario de la finca 2679 y mide en dos tramos 26.79 Mts.

ESTE: Calle De La Revolución y mide 17.37 Mts.

OESTE: Calle sin nombre y mide 17.75 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el

interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 19 de agosto de 1997.

EL ALCALDE  
(fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.  
EL SECRETARIO  
(fdo.) VICTOR M. VISUETTI

Hay sello del caso  
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 19 de agosto de 1997.

VICTOR M. VISUETTI  
Srio. General de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce  
L-018-560  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 350-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **CARLOS QUINTERO QUINTERO Y OTROS**, vecino (a) de La Mata, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-123-2703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3097, según plano aprobado Nº 909-01-9953 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 4060.59 M2, ubicadas en Cerro Gordo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:  
NORTE: Mariano Quintero.  
SUR: Camino del Cuartillo a Río de Jesús de 12 metros de ancho.  
ESTE: Marcio Batista.  
OESTE: Roberto Quintero y Marcio Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de agosto de 1997.

CARMEN JORDAN MOLINA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-043-615-05  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 342-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **TEODORO SANCHEZ CRUZ**, vecino (a) de

Santa María, corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-101-882, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0815, según plano aprobado Nº 903-01-9736 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 23 Has + 9757.21 M2, ubicadas en Caña Brava, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:  
NORTE: Ruperto Castillo y Francisco Vega.  
SUR: Pacifico Flores.  
ESTE: Servidumbre de 3 Mts. a Caña Brava y Quebrada Chinio.  
OESTE: José del C. Espinoza y Francisco Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de agosto de 1997.

CARMEN JORDAN MOLINA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-043-547-10  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 256-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **SANTANDER GUERRA HIDALGO**, vecino (a) de El Villano, corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-1064, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0234, según plano aprobado Nº 909-06-9964 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has + 0519.41 M2, ubicadas en El Villano, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:  
NORTE: Servidumbre de 5 m. de ancho a otros lotes, Santander Guerra Hidalgo.  
SUR: Adelia Guerra Vda. de Mojca.  
ESTE: Santander Guerra Hidalgo.  
OESTE: Adelia Guerra Vda. de Mojca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de agosto de 1997.

CARMEN JORDAN MOLINA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-043-686-88  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 2 - VERAGUAS  
EDICTO 362-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JULIAN ALBERTO VILLAR**, vecino (a) de Canto del Llano, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-154-364, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0055-97, según plano aprobado Nº 907-02-9947, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 2961.01 M2, ubicadas en El Espavé, Corregimiento de Corral Falso, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto San Francisco - Calobre.  
SUR: Pedro Nolasco Rodríguez, Félix Rodríguez Sánchez.  
ESTE: Reyes Rodríguez.  
OESTE: Pedro Nolasco

Rodríguez.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 12 días del mes de agosto de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
JESUS MORALES GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-043-759-28  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1 CHIRIQUI  
EDICTO 244-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor **LIDIA V E L A S Q U E Z GUTIERREZ**, vecino (a) de Concepción, Corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-12-477, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0261, según plano aprobado Nº 404-08-13622, la adjudicación a título oneroso, de una parcela

de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 3109.80 M2, ubicado en Bijagual, Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Germán González.  
SUR: Camino de servidumbre.  
ESTE: Marta S. de Justavino, Qda. Camarón.  
OESTE: Camino de servidumbre  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de junio de 1996.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ G.  
Funcionario Sustanciador  
L-044-014-28  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1 CHIRIQUI  
EDICTO 184-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)

**HERNAN BOLIVAR C A N D E N A D O RAMIREZ**, vecino (a) de Paso Canoas Arriba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-1994, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-19189, según plano aprobado Nº 41-7823 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4620.05 M2, ubicado en Paso Canoas Arriba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Angel Valles.  
SUR: Servidumbre.  
ESTE: Carretera.  
OESTE: Carretera.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de junio de 1997.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ G.  
Funcionario Sustanciador  
L-043-409-23  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1 CHIRIQUI  
EDICTO 225-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor **DALYS MARGOTH ORTEGA GONZALEZ Y JAIME S A N T A M A R I A MIRANDA**, vecino del Corregimiento de Jaramillo Centro, Distrito de Boquete portador de la cédula de identidad personal Nº 4-185-322 - 4-136-1472, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0423, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 0 Has + 761.74 M2, (primer globo) ubicado en Jaramillo Centro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera, servidumbre.  
SUR: Servidumbre, Darío Ríos G.  
ESTE: Jorge Guerra Saa, Darío Ríos G.  
OESTE: Servidumbre. Y de una superficie de 0 Has + 1058.89 Mts. (segundo globo), ubicado en Jaramillo Centro, corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, cuyos linderos son:

NORTE: Corina González Rovira, carretera.  
SUR: José Benigno Miranda Vejarano.  
ESTE: Servidumbre.  
OESTE: Carretera.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en la corregiduría de

Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de agosto de 1997.

**MARITZA DE GALVEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-043-947-28  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1 CHIRIQUI  
EDICTO 243-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **OTILIO SALDAÑA MUÑOZ**, vecino (a) de Jujuales, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-82-249, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-10507, según plano aprobado N° 44-3223, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2067.285 M2, ubicado en Jujuales, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, José del Carmen Morales Ríos.  
SUR: Israel Enrique

Caballero.  
ESTE: Río Mula.  
OESTE: Israel Enrique Caballero, Angel Morales Ríos.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de julio de 1997.  
**MARITZA DE GALVEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-043-551-48  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1 CHIRIQUI  
EDICTO 244-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ALEXIS OMAR MIRANDA MORALES**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-110-871, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-24583, según plano aprobado N° 42-01-11235, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una

superficie de 1 Has + 6524.51 M2, ubicado en La Unión Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Nicolás Choy.

SUR: Nicolás Choy.

ESTE: Camino.

OESTE: Nicolás Choy.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de julio de 1997.

**MARITZA DE GALVEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-043-661-57  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1 CHIRIQUI  
EDICTO 245-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **LIBORIO ALEXIS CUBILLA MORALES**, vecino (a) de El Roble, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-161-344, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0909-97, según plano aprobado N° 404-02-14147, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3939, inscrita al Tomo 305, Folio 88 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 1370.46 M2, ubicado en El Roble, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.  
SUR: Martínez Morales.  
ESTE: Edith Erenia Espinosa.

OESTE: Carretera.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Aserri de Gariche y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de julio de 1997.  
**MARITZA DE GALVEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-043-606-06  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO 246-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **PEDRO MOLINA GÓMEZ**, vecino (a) de Baco, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-92-733, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-30958, según plano aprobado N° 41-03-11813, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has + 6573.79 M2 ubicado en Baco, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.  
SUR: Amada de Guillén.  
ESTE: Amada de Guillén.

OESTE: Soilo Villarreal.  
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de julio de 1997.

**MARITZA DE GALVEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-043-644-14  
Unica Publicación R